



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA**Congreso de la Ciudad de México****DIP. MARGARITA SALDAÑA HERNÁNDEZ**

PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL
 CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO, I LEGISLATURA
 PRESENTE

DocuSigned by:

Presidencia Mesa Directiva, Congreso CDMX - I Legislatura

5318C6AE04DA4FD

La que suscribe, **VALENTINA BATRES GUADARRAMA**, Diputada integrante del Grupo Parlamentario de **Morena** en la I Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 122, Apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29, Apartado D, párrafo primero, inciso a); y 30, Numeral 1, inciso b), de la Constitución Política de la Ciudad de México; 12, fracción II; y 13, fracción LXIV, de la Ley Orgánica; y 5, fracción I; 82; y 96, del Reglamento, ambos ordenamientos del Congreso de la Ciudad de México, por medio del presente, someto a la consideración de esta Soberanía, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

Lo anterior, al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Un Estado democrático tiene entre sus atributos un manejo transparente de los recursos económicos que contribuyen sustancialmente a que las funciones que se desempeñan al interior de la administración pública, incrementen y perfeccionen de manera constante sus niveles de eficiencia, transparencia y rendición de cuentas, lo que a su vez incide en el desarrollo de una mejor calidad en los planes y programas públicos orientados al mejoramiento continuo de procedimientos y servicios que son otorgados a las personas habitantes de una comunidad, con el único fin de mejorar su calidad de vida⁽¹⁾.

En ese sentido, el Estado tiene entre sus obligaciones la procuración de bienes y servicios en beneficio de la ciudadanía, por ello, cuando existe el relevo de quienes, ya sea por elección popular o designación, son personas responsables de la administración pública, debe garantizarse que la transmisión de los recursos sea de manera correcta y, sobre todo, transparente.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Los actos de entrega-recepción constituyen un proceso legal administrativo, mediante el cual los recursos de un gobierno son transferidos de las personas servidoras públicas salientes a las entrantes.

La finalidad esencial de este proceso es acopiar e integrar en un documento legal el conjunto de pruebas documentales, informes e indicadores sobre el estado financiero, patrimonial, económico y administrativo, así como el ejercicio mismo de facultades, recursos y la atención de los compromisos que quedan en puerta o por resolver en una gestión gubernamental, con el objetivo de dar cuenta sobre la administración y gestión de los asuntos.

Así, el ejercicio del servicio público no debe interrumpirse o frenarse por falta de datos técnicos o administrativos ni por imprecisiones informativas sobre el destino y situación de los fondos y valores de su hacienda, no obstante, el cambio de las personas servidoras públicas, a la vez que el patrimonio de los entes públicos debe permanecer con su carácter imprescriptible e inembargable sin que sea sujeto de enajenación al margen de la ley, de ahí la importancia vital de este proceso⁽²⁾.

La Guía Conceptual del Proceso Entrega-Recepción en la Administración Pública Estatal y Municipal, establece que este proceso se puede resumir en 4 puntos, a saber:

- 1.-** Garantiza la continuidad del ejercicio de la función pública y de gestión mediante la transferencia ordenada precisa y formal de los bienes, derechos y obligaciones de la persona titular;
- 2.-** Documenta la transmisión del patrimonio público;
- 3.-** Da certeza jurídica del resguardo del patrimonio público, y
- 4.-** Delimita las responsabilidades de las personas servidoras públicas entrantes y salientes⁽³⁾.

Tomando en cuenta lo anterior, este proceso se puede definir como el acto administrativo de interés público, de cumplimiento obligatorio y formal, mediante el cual una persona servidora pública que concluye su función, hace entrega del despacho a su cargo a la persona servidora pública entrante, mediante la elaboración de un acta administrativa.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Su acepción se engloba en 3 ámbitos:

1.- Jurídico: Es el acto legal por el cual se hace entrega la administración a las autoridades entrantes y la recepción que estas efectúan aceptando las obligaciones y derechos que de ello se derivan;

2.- Contable: Es el conjunto de datos de verificación y comprobación, basados en ordenamientos legales, relativos al desempeño financiero y presupuestal de la administración, en uso de recursos hacendarios y de los bienes patrimoniales que se le confieren, y

3.- Administrativo: Es el proceso de verificación de la situación que guarda la gestión administrativa y el patrimonio, incluida la hacienda pública, en el momento del cambio de las personas servidoras públicas.

Por lo anterior, se considera que dicho acto debe estar dotado de ciertos principios, como la rendición de cuentas, la transparencia, la honestidad, la puntualidad con la que se tiene que realizar tal acto, entre otros⁽⁴⁾.

La rendición de cuentas es una forma de informar a la ciudadanía sobre el actuar de las personas que gobiernan y su estructura administrativa. En el ámbito de la administración pública, se enfoca a las personas servidoras públicas, donde han de evaluarse los procesos de toma de decisiones y los resultados de las políticas públicas implementadas, la evaluación y las capacidades de las personas funcionarias, la aplicación de los recursos y el cumplimiento de la ley.

Existen diversas acepciones del concepto de rendición de cuentas, entre otras, Andrea Schedler, menciona que implica la responsabilidad ante alguien, las personas portadoras de poder son responsables ante quienes se vean afectadas por sus decisiones; por tanto, están obligadas a rendirles cuentas⁽⁵⁾.

La oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos en México, ha observado que el derecho a la rendición de cuentas es un componente de la transparencia pública que consiste en la obligación de las autoridades y personas servidoras públicas, de justificar y aceptar las responsabilidades por las decisiones tomadas⁽⁶⁾.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Es decir, la rendición de cuentas es la capacidad de las instituciones para hacer responsables a las personas gobernantes de sus actos y sus decisiones. Lo anterior, significa también contribuir a fomentar una cultura de transparencia, anticorrupción y legalidad, donde ciudadanía y personas servidoras públicas no sólo cumplen con aquello a lo que están obligadas por la ley, sino que también colaboran rechazando o denunciando conductas ilícitas.

El marco normativo vigente que regula el proceso de entrega-recepción en la capital del país, encuentra su sustento en el artículo 7, Apartado A, de la Constitución Política de la Ciudad de México, donde se establece que toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

El artículo 28, fracción XXXIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, refiere que a la Secretaría de la Contraloría General le corresponde intervenir en las actas de entrega-recepción de las unidades administrativas de las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, a fin de verificar que se cumpla con la normatividad aplicable y, en caso de incumplimiento, investigará y calificará la falta administrativa, sustanciará el procedimiento de inicio de responsabilidades de las personas servidoras públicas conforme lo establezca la legislación aplicable de la materia.

Asimismo, el artículo 5, de la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, establece que los principios que rigen el servicio público son la austeridad, economía, racionalidad, transparencia, responsabilidad, rendición de cuentas, legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, equidad, eficacia, integridad y competencia por mérito.

Por su parte, la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, regula dicho proceso, así como la transferencia de los recursos de la administración pública local, en las dependencias, órganos desconcentrados, entidades y alcaldías, para que las personas servidoras públicas u homólogas en funciones entreguen y reciban al término e inicio de cada gestión del Gobierno de la Ciudad de México.



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Lo anterior tiene como finalidad rendir cuentas de la información, estructura orgánica, marco jurídico de actuación, recursos humanos y materiales, bienes muebles e inmuebles, situación programática y presupuestal, presupuesto para programas especiales, estados financieros, obras públicas, derechos y obligaciones, archivos, datos de acceso en general y contraseñas a los portales electrónicos, suscripciones o servicios a través de internet, los asuntos en trámite e informes de gestión.

Por ello, es de gran importancia que la Ley constituya un marco normativo sólido y bien estructurado, que contribuya a cumplir, con transparencia, la obligación estatal de la rendición de cuentas, para que la ciudadanía esté en condiciones de ejercer sus derechos de la mejor manera posible.

En aras de conseguir lo anterior, propongo incorporar en el artículo 1, que los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas, se realicen de conformidad con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas. Lo anterior, porque es importante que el precepto se vincule con los principios que rigen el servicio público, de conformidad con la Ley del Sistema Anticorrupción de la Ciudad de México, porque se debe tener presente que el acto de entrega-recepción está vinculado a la cultura de la transparencia, la rendición de cuentas y, por ende, a erradicar la corrupción en el ejercicio público.

Además, se incorpora a los artículos 4 y 8, que el formato general para el acto de entrega-recepción que emita el órgano de control interno, sea de conformidad con los lineamientos que, para tal efecto, emita la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.

Finalmente, se propone incorporar a las reformas planteadas, el lenguaje incluyente con la finalidad de incluir a todas las personas que se encuentren realizando actividades en el ejercicio del servicio público que tengan la calidad de sujetos obligados de realizar acta entrega-recepción.

En razón de lo anterior, la reforma propuesta se plasma en el siguiente cuadro comparativo, con el objetivo de facilitar su comprensión:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO
Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a los cuales los servidores	Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales las personas



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

<p>públicos de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p><u>servidoras públicas</u> de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.</p> <p><u>Los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, se deberán de realizar de conformidad con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.</u></p>
<p>Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley.</p> <p>Sin correlativo.</p>	<p>Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, <u>así como en los lineamientos que, para tal efecto, emita la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.</u></p> <p><u>Una versión pública del acta a que hacer referencia el párrafo anterior, deberá ser publicada en el portal de Internet de la Dependencia, Entidad u Órgano político Administrativo de que se trate, a efecto de que pueda ser consultada por cualquier persona.</u></p>
<p>Artículo 5. En la entrega-recepción final intervendrán:</p> <p>I. El servidor público titular saliente;</p>	<p>Artículo 5. ...</p> <p>I. <u>La persona servidora pública</u> titular saliente;</p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>II. El servidor público titular entrante;</p> <p>III. El representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso;</p> <p>IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o ciudadanos habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción.</p>	<p>II. <u>La persona servidora pública</u> titular entrante;</p> <p>III. <u>La persona</u> representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso, <u>y</u></p> <p>IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o <u>personas ciudadanas</u> habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción.</p>
<p>Artículo 8. Los órganos de control interno de cada uno de los órganos que están sujetos a esta ley deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta ley.</p>	<p>Artículo 8. Los órganos de control interno de cada uno de los órganos que están sujetos a esta ley, <u>de conformidad con los lineamientos que, para tal efecto, emita la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General,</u> deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta ley.</p>
<p>Artículo 19. El servidor público entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia del servidor público saliente, ante el representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos testigos que podrán ser nombrados por ambos servidores públicos y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designaran personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.</p> <p>Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de los servidores</p>	<p>Artículo 19. <u>La persona servidora pública</u> entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia de la <u>persona servidora pública</u> saliente, ante la <u>persona</u> representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos <u>personas</u> testigos que podrán ser nombradas por <u>ambas personas servidoras públicas</u> y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.</p> <p>Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de <u>las personas</u></p>



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

I LEGISLATURA

Congreso de la Ciudad de México

<p>públicos entrante y saliente, y en su caso, de las personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>a) Un ejemplar para el servidor público entrante.</p> <p>b) Un ejemplar para el servidor público saliente.</p> <p>c) ...</p> <p>d) Un ejemplar para el representante del órgano de control respectivo.</p>	<p><u>servidoras públicas</u> entrante y saliente, y en su caso, de <u>las personas responsables de</u> proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:</p> <p>a) Un ejemplar para <u>la persona servidora pública</u> entrante;</p> <p>b) Un ejemplar para <u>la persona servidora pública</u> saliente;</p> <p>c) ...</p> <p>d) Un ejemplar <u>para la persona representante</u> del órgano de control respectivo.</p>
--	---

Por lo anteriormente expuesto, someto a la consideración de esta Soberanía, el siguiente:

PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ENTREGA-RECEPCIÓN DE LOS RECURSOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

ÚNICO. Se **REFORMAN** los artículos 1, párrafo primero; 4; 5, fracciones I, II, III y IV; 8; 19, párrafos primero y segundo, incisos a), b) y d); y se **ADICIONA** un párrafo segundo al artículo 1 y un párrafo segundo al artículo 4, todos de la Ley de Entrega-Recepción de los Recursos de la Administración Pública de la Ciudad de México, para quedar como sigue:

Artículo 1. La presente Ley es de orden público y establece las disposiciones conforme a las cuales las personas servidoras publicas de la Administración Pública de la Ciudad de México, al separarse de su empleo, cargo o comisión, deberán rendir por escrito el estado de los asuntos de su competencia y entregar los recursos humanos, materiales y financieros, que les hayan sido asignados para el ejercicio de sus funciones.



DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

Los actos de entrega recepción de las personas servidoras públicas de la Ciudad de México, se deberán de realizar de conformidad con los principios de legalidad, transparencia y rendición de cuentas.

Artículo 4. La entrega-recepción de los recursos de las Dependencias, Entidades u Órganos Político Administrativos del Gobierno de la Ciudad de México a quienes sea aplicable en términos del artículo 3° de esta Ley, deberá efectuarse por escrito, mediante acta administrativa que describa el estado que guarda la Dependencia, Entidad u Órgano Político Administrativo correspondiente y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente Ley, **así como en los lineamientos que, para tal efecto, emita la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General.**

Una versión pública del acta a que hacer referencia el párrafo anterior, deberá ser publicada en el portal de Internet de la Dependencia, Entidad u Órgano político Administrativo de que se trate, a efecto de que pueda ser consultada por cualquier persona.

Artículo 5. ...

I. La persona servidora pública titular saliente;

II. La persona servidora pública titular entrante;

III. La persona representante de la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México o la Contraloría Interna, según sea el caso, y

IV. A solicitud expresa, representantes de organismos de la Sociedad Civil o personas ciudadanas habitantes de la demarcación territorial que corresponde a la jurisdicción del gobierno que participa en el acto de entrega-recepción.

Artículo 8. Los órganos de control interno de cada uno de los órganos que están sujetos a esta ley, **de conformidad con los lineamientos que, para tal efecto, emita la persona titular de la Secretaría de la Contraloría General,** deberán emitir un formato general para el acto de entrega-recepción en la que contenga los lineamientos fundamentales a que se contrae esta ley.

Artículo 19. La persona servidora pública entrante y saliente, deberá firmar por cuadruplicado el acta de entrega-recepción, a más tardar dentro de los quince días



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la renuncia de la **persona servidora pública** saliente, ante la **persona** representante del órgano de control respectivo y con la asistencia de dos **personas** testigos que podrán ser nombradas por **ambas personas servidoras públicas** y, en su caso, cuando por la importancia del empleo, cargo o comisión lo amerite, se designarán personas para proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma.

Los anexos del acta de entrega-recepción son responsabilidad de **las personas servidoras públicas** entrante y saliente, y en su caso, de **las personas responsables de** proporcionar información y documentación y, para verificar el contenido de la misma, por lo que deberán ser revisados y firmados previo a la formalización del acta de entrega-recepción. El acta y sus anexos deberán ser distribuidos de la siguiente forma:

- a) Un ejemplar para **la persona servidora pública** entrante;
- b) Un ejemplar para **la persona servidora pública** saliente;
- c) ...
- d) Un ejemplar **para la persona representante** del órgano de control respectivo.

ARTÍCULO TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Dado en el Palacio Legislativo de Donceles, el 25 de marzo de 2021

ATENTAMENTE

DocuSigned by:

 4D86557B4E62458...

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA



I LEGISLATURA

DIP. VALENTINA BATRES GUADARRAMA

Congreso de la Ciudad de México

REFERENCIAS

- (1) LARRACILLA, Adán. (2001). Entrega-Recepción: Inducción al Gobierno Municipal. Fundación para los Estudios y Desarrollo de la Gestión Territorial, Asociación Civil.
- (2) Guía Conceptual del Proceso Entrega-Recepción en la Administración Pública Estatal y Municipal (2015). Disponible para consulta en: <https://webrepo.tabasco.gob.mx/Entrega-Recepcion/guia-concept-proc-E-R.pdf>
- (3) Ídem.
- (4) Ídem.
- (5) SCHEDLER, Andrea. (2004). ¿Qué es la Rendición de Cuentas? Instituto Federal de Acceso a la Información. Cuadernos de Transparencia. Número 3. México.
- (6) Diagnóstico de los Derechos Humanos en México. (2003). Oficina del alto Comisionado para los Derechos Humanos en México. p. 86.